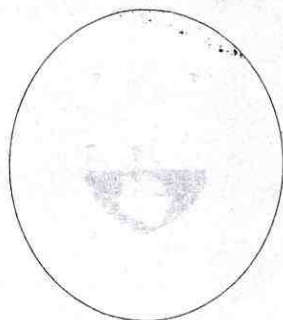


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ARAGUA



CONCEJO DEL MUNICIPIO GIRARDOT
MARACAY- CHORONI

GACETA MUNICIPAL

AÑO XCI MARACAY, 25 DE ENERO 2019 PUBLICACIÓN N° 007 ORDINARIO

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 018 de fecha 25-01-19, mediante el cual se autoriza al ciudadano Alcalde la aprobación de un Crédito Adicional.

ACUERDO N° 019 de fecha 25-01-19, mediante el cual se autoriza al ciudadano Alcalde la aprobación de un Crédito Adicional.

DIRECCIÓN DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 003, mediante la cual se amplía hasta el veintinueve (29) de enero de 2019, la prórroga del plazo para que los contribuyentes puedan realizar la declaración y el respectivo pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

RESOLUCIÓN N° 096

Aprobar los criterios y lineamientos de la oficina rectora de la administración financiera de la hacienda pública del municipio Girardot del estado Aragua (ORAF).

DEPOSITO LEGAL N° PP.910054

ARTÍCULO 3: Las ordenanzas, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos municipales que sean publicados en la GACETA MUNICIPAL tendrán autenticidad legal y en consecuencia las autoridades y los particulares quedaran obligados a su cumplimiento y observancia. La GACETA MUNICIPAL es un documento público a todos los efectos legales.

Artículo 11: La redacción, edición, administración de la GACETA MUNICIPAL estará bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal y la Secretaría del Despacho del Alcalde o Alcaldesa. Ambos órganos supervisaran de forma conjunta el estricto cumplimiento de la presente ordenanza

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO GIRARDOT
Alcaldía**

DECRETO N° 003

Maracay, 25 de enero de 2019

**PEDRO ANTONIO BASTIDAS PEDRÁ
ALCALDE DEL MUNICIPIO GIRARDOT
DEL ESTADO ARAGUA**

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 88, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 128 y el artículo 54, numeral 4 eiusdem y el artículo 38 ordinal 2 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales.

CONSIDERANDO

Que los Municipios tendrán como ingresos el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio y servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza de la administración financiera de la Hacienda Pública Municipal, publicada en la Gaceta Municipal N° 24.346 Extraordinario de fecha 16 de noviembre de 2018, establece que el Alcalde realizará los estudios necesarios sobre la aplicación de las ordenanzas tributarias, con el objeto de lograr un mejor incremento de los ingresos municipales y facilitar su cálculo, liquidación y recaudación.

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza de Reforma a la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole similar, publicada en Gaceta Municipal N° 039 Ordinario de fecha 23 de febrero de 2015, establece que los contribuyentes están obligados a presentar en la oportunidad que señala esta Ordenanza, vía electrónica en el portal del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), una declaración mensual anticipada sobre actividades económicas, tomando como base los ingresos brutos totales obtenidos en el mes inmediatamente anterior al mes en que deba realizarse el pago.



CONSIDERANDO

Que la Ordenanza de Reforma a la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole similar, publicada en Gaceta Municipal N° 039 Ordinario de fecha 23 de febrero de 2015, establece que la declaración y los pagos anticipados del impuesto de la Ordenanza Ut Supra, se exigirá y pagará dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, ante las oficinas receptoras del Municipio o en las entidades públicas o privadas que se autoricen a tales efectos.

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 002, publicado en Gaceta Municipal N° 24.604 Extraordinario de fecha 15 de enero de 2019, establece la prórroga hasta el 25 de enero de 2019 para que los contribuyentes o responsables realicen la declaración mensual anticipada de ingresos brutos sobre actividades económicas y el respectivo pago del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole similar correspondiente al mes de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Alcalde facilitar a los contribuyentes soluciones ágiles con eficacia, eficiencia, seguridad, confiabilidad, calidad y amplio alcance que les garantice el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

DECRETA

Artículo 1°. Se amplía hasta el veintinueve (29) de enero de 2019, la prórroga del plazo para que los contribuyentes o responsables puedan realizar la declaración mensual anticipada y el respectivo pago del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole similar del mes de diciembre de 2018.

Artículo 2°. Los contribuyentes o responsables que incurran en el retraso u omisión de la declaración mensual anticipada y pago del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole similar del mes de diciembre de 2018, serán sancionados con multa equivalente a **CATORCE MIL BOLÍVARES SOBERANOS SIN CÉNTIMOS (Bs.S 14.000,00)** de conformidad a las Ordenanzas respectivas.

Artículo 3°. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM) hará los ajustes requeridos en la herramienta informática respectiva y será responsable de la divulgación, información y ejecución del presente Decreto.

Artículo 4°. El presente Decreto se publicará en la Gaceta Municipal e igualmente se notificará al Equipo Central de Gobierno, Oficina Rectora de Administración Financiera de la Hacienda Pública del Municipio Girardot (ORAF), Oficina de



Tecnología y Sistemas, Sindicatura Municipal, Unidad de Auditoría Interna y a la Contraloría Municipal de Girardot del estado Aragua.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Girardot del estado Aragua, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).



**PEDRO ANTONIO BASTIDAS PEDRÁ
ALCALDE DEL MUNICIPIO GIRARDOT
DEL ESTADO ARAGUA**



Según Acuerdo N° 613 de fecha 15 de Diciembre de 2017, publicado en Gaceta Municipal N° 22.725 Extraordinario, de fecha 15 de Diciembre de 2017 y Acta N° 94 de fecha 15 de Diciembre de 2017, Publicada en Gaceta Municipal N° 22.724 Extraordinario, de fecha 15 de Diciembre de 2017.